



**F.A.E.M.C.I.**

*Federación Argentina de Entidades de Martilleros y de Corredores Inmobiliarios*  
*Sede Talcahuano 479 - (1013AAI) C.A.B.A. - República Argentina*  
*+54 11 4382-2263 - faemci@gmail.com - faemci@arnet.com.ar*

BUENOS AIRES, 11 de junio de 2010

COLEGIO SUPERIOR DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SR. PRESIDENTE

M.C.P. José Oscar IGLESIAS

S / D.-

Los que suscriben M.C.P. Claudio Edmundo LINARDI y M.C.P. Lilian Helena VEIGA, Presidente y Secretaria General respectivamente de la Federación Argentina de Entidades de Martilleros y de Corredores Inmobiliarios (F.A.E.M.C.I.), con Personería Jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia por Resolución I.G.J. N° 87 de fecha 09/01/75, se dirigen a Ud. y por su intermedio al H.C.D. que tan dignamente preside a los fines de hacerles saber que en el día de la fecha esta Federación ha presentado notas a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires; al Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y a las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Provincia de Buenos Aires, todas ellas con relación a la postura de esta Entidad de Entidades de la Resolución N° 1381/10 y anexo I del Proyecto de Ley de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, cuyo objetivo es promover las modificaciones al texto de Ley N° 7.425 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires - en sus artículos 562, 568, 581 y 585 - implementando la subasta judicial por medios electrónicos para los remates de bienes muebles, muebles registrables e inmuebles, a los efectos de mejorar el servicio de justicia (artículo 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

Adjuntamos fotocopias de las mismas para su conocimiento, poniéndonos a Vuestra entera disposición a fin de apoyarlos en todo lo que necesiten en la defensa de la figura del MARTILLERO PÚBLICO relacionado con su accionar judicial en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Sin otro particular saludamos a Ud. y al H.C.D. Muy Atte.

M.C.P. Lilian Elena Veiga  
SECRETARÍA GENERAL

M.C.P. Claudio Edmundo Linardi  
PRESIDENTE





**F.A.E.M.C.I.**

*Federación Argentina de Entidades de Martilleros y de Corredores Inmobiliarios*  
Sede Talcahuano 479 - (1013AAI) C.A.B.A. - República Argentina  
+54 11 4382-2263 - faemci@gmail.com - faemci@arnet.com.ar

BUENOS AIRES, 11 de junio de 2010

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS

SRA. PRESIDENTA

DRA. HILDA KOGAN

S

/

D.-

Los que suscriben M.C.P. Claudio Edmundo LINARDI y M.C.P. Lilian Elena VEIGA, Presidente y Secretaria General respectivamente de la Federación Argentina de Entidades de Martilleros y de Corredores Inmobiliarios (F.A.E.M.C.I.), con Personería Jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia por Resolución I.G.J. N° 87 de fecha 09/01/75, con domicilio legal en la calle Talcahuano N° 479 de la Capital Federal, se presentan por este medio, con relación a la Resolución N° 1381/10 y anexo I del Proyecto de Ley, cuyo objetivo es promover las modificaciones al texto de Ley N° 7.425 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires - en sus artículos 562, 568, 581 y 585 - implementando la subasta judicial por medios electrónicos para los remates de bienes muebles, muebles registrables e inmuebles, a los efectos de mejorar el servicio de justicia (artículo 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

En tal sentido y previa lectura íntegra de los fundamentos propuestos, se le hace saber que la F.A.E.M.C.I. adhiere al espíritu, contenido y alcance del proyecto en estudio, puesto que jamás dejaría de apoyar una reforma que buscase lograr una mayor publicidad, seguridad, economía de recursos, celeridad en los remates judiciales e incrementar la participación de números de oferentes, todo ello orientado hacia pautas de transparencia y calidad, objetivos que no son ajenos en absoluto al accionar de los martilleros públicos en su accionar judicial cotidiano. Pero sí, tenemos la obligación de observar y objetar el empleo del término "EL SUBASTADOR" el cual se utilizó en dichos fundamentos, denominación incorrecta, puesto que el único profesional competente, facultado y habilitado por ley para llevar a cabo un remate es "EL MARTILLERO PÚBLICO", debidamente matriculado.

Motiva la presente postura el salvaguardar la naturaleza de la actividad o labor del MARTILLERO PÚBLICO, que ha adquirido el derecho a ejercer legalmente su actividad en el ámbito judicial, conforme el marco de las normativas vigentes, ya sean en el orden nacional y provincial (Ley 20.266 con las modificaciones introducidas por Ley 25.028 y en la Provincia de Buenos Aires por la recientemente sancionada Ley 14.085 modificatoria de la Ley 10.973).

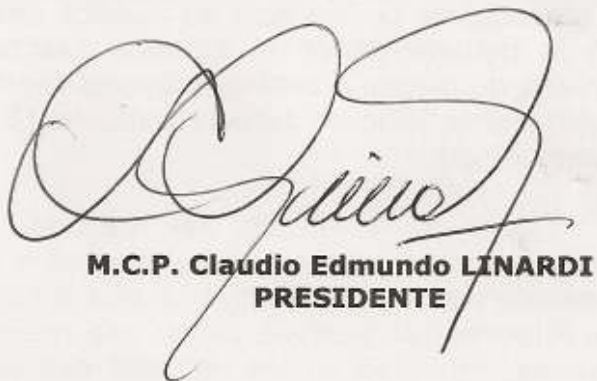
Recordemos que el carácter del martillero ha sido aceptado por la Ley 22.434 que ha normado minuciosamente acerca de su intervención y funciones, es decir que la norma recepta la reiterada jurisprudencia al respecto, corroborando que el martillero es un auxiliar o delegado del juez con sujeción a sus instrucciones, actuando con total independencia de las partes y que esta solo sometido al tribunal. Que no es ni mandatario ni comisionista y tampoco es parte en las actuaciones o incidentes de nulidad que se planteen, sin perjuicio de su intervención en los mismos (artículo 563 del C.P.C.C.N.) y por consecuencia su calidad como auxiliar de la justicia ha quedado plenamente reconocida; como así también en el ámbito judicial de la Provincia de Buenos Aires, puesto que el MARTILLERO PUBLICO está debidamente contemplado en los artículos 558, 561, 563, 565, 578 y 579 del Código Procesal Civil y Comercial de dicha jurisdicción.

Por todo lo expuesto, reiteramos que el MARTILLERO PUBLICO en su accionar profesional dentro del remate judicial, ya sea bajo las normas actuales o futuras, es el único calificado, facultado y habilitado por ley para llevar adelante el mismo, solicitando tener a bien considerar lo planteado en la presente y aceptada y aplicada que sea la objeción expuesta, esta Entidad de Entidades adhiere en un todo con relación al resto de los fundamentos expuestos en el referido proyecto.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con nuestra Mayor Consideración.-



**M.C.P. Lilian Elena VEIGA**  
**SECRETARIA GENERAL**



**M.C.P. Claudio Edmundo LINARDI**  
**PRESIDENTE**





**F.A.E.M.C.I.**

*Federación Argentina de Entidades de Martilleros y de Corredores Inmobiliarios*  
Sede Talcahuano 479 - (1013AAI) C.A.B.A. - República Argentina  
+54 11 4382-2263 - [faemci@gmail.com](mailto:faemci@gmail.com) - [faemci@arnet.com.ar](mailto:faemci@arnet.com.ar)

BUENOS AIRES, 11 de junio de 2010

SR. PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
Senador Federico Carlos SCARABINO

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.-

Los que suscriben M.C.P. Claudio Edmundo LINARDI y M.C.P. Lilian Elena VEIGA, Presidente y Secretaria General respectivamente de la Federación Argentina de Entidades de Martilleros y de Corredores Inmobiliarios (F.A.E.M.C.I.), con Personería Jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia por Resolución I.G.J. N° 87 de fecha 09/01/75, con domicilio legal en la calle Talcahuano N° 479 de la Capital Federal, se presentan por este medio, con relación a la Resolución N° 1381/10 y anexo I del Proyecto de Ley de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, cuyo objetivo es promover las modificaciones al texto de Ley N° 7.425 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires - en sus artículos 562, 568, 581 y 585 - implementando la subasta judicial por medios electrónicos para los remates de bienes muebles, muebles registrables e inmuebles, a los efectos de mejorar el servicio de justicia (artículo 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

En tal sentido y previa lectura integra de los fundamentos propuestos, se le hace saber que la F.A.E.M.C.I. adhiere al espíritu, contenido y alcance del proyecto en estudio, puesto que jamás dejaría de apoyar una reforma que buscase lograr una mayor publicidad, seguridad, economía de recursos, celeridad en los remates judiciales e incrementar la participación de números de oferentes, todo ello orientado hacia pautas de transparencia y calidad, objetivos que no son ajenos en absoluto al accionar de los martilleros públicos en su accionar judicial cotidiano. Pero sí, tenemos la obligación de observar y objetar el empleo del término "EL SUBASTADOR" el cual se utilizó en dichos fundamentos, denominación incorrecta, puesto que el único profesional competente, facultado y habilitado por ley para llevar a cabo un remate es "EL MARTILLERO PÚBLICO", debidamente matriculado.

Motiva la presente postura el salvaguardar la naturaleza de la actividad o labor del MARTILLERO PUBLICO, que ha adquirido el derecho a ejercer legalmente su actividad en el ámbito judicial, conforme el marco de las normativas vigentes, ya sean en el orden nacional y provincial (Ley 20.266 con las modificaciones introducidas por Ley 25.028 y en la Provincia de Buenos Aires por la recientemente sancionada Ley 14.085 modificatoria de la Ley 10.973).

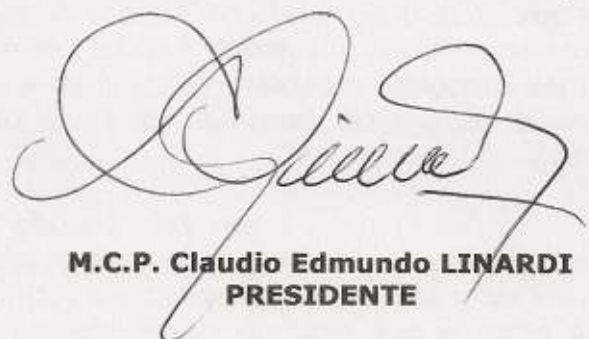
Recordemos que el carácter del martillero ha sido aceptado por la Ley 22.434 que ha normado minuciosamente acerca de su intervención y funciones, es decir que la norma recepta la reiterada jurisprudencia al respecto, corroborando que el martillero es un auxiliar o delegado del juez con sujeción a sus instrucciones, actuando con total independencia de las partes y que esta solo sometido al tribunal. Que no es ni mandatario ni comisionista y tampoco es parte en las actuaciones o incidentes de nulidad que se planteen, sin perjuicio de su intervención en los mismos (artículo 563 del C.P.C.C.N.) y por consecuencia su calidad como auxiliar de la justicia ha quedado plenamente reconocida; como así también en el ámbito judicial de la Provincia de Buenos Aires, puesto que el MARTILLERO PUBLICO está debidamente contemplado en los artículos 558, 561, 563, 565, 578 y 579 del Código Procesal Civil y Comercial de dicha jurisdicción.

Por todo lo expuesto, reiteramos que el MARTILLERO PUBLICO en su accionar profesional dentro del remate judicial, ya sea bajo las normas actuales o futuras, es el único calificado, facultado y habilitado por ley para llevar adelante el mismo, solicitando tener a bien considerar lo planteado en la presente y aceptada y aplicada que sea la objeción expuesta, esta Entidad de Entidades adhiere en un todo con relación al resto de los fundamentos expuestos en el referido proyecto.


Sin otro particular, saludamos a Ud. con nuestra Mayor Consideración.-



**M.C.P. Lilian Elena VEIGA**  
**SECRETARIA GENERAL**



**M.C.P. Claudio Edmundo LINARDI**  
**PRESIDENTE**



Muñoz Díez.



## F.A.E.M.C.I.

Federación Argentina de Entidades de Martilleros y de Corredores Inmobiliarios  
Sede Talcahuano 479 - (1013AAD) C.A.B.A. - República Argentina  
+54 11 4382-2263 - faemci@gmail.com - faemci@arnet.com.ar



BUENOS AIRES, 11 de junio de 2010

SR. PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS  
Diputado Horacio Ramiro GONZALEZ

S

D.-

Los que suscriben M.C.P. Claudio Edmundo LINARDI y M.C.P. Lilian Elena VEIGA, Presidente y Secretaria General respectivamente de la Federación Argentina de Entidades de Martilleros y de Corredores Inmobiliarios (F.A.E.M.C.I.), con Personería Jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia por Resolución I.G.J. N° 87 de fecha 09/01/75, con domicilio legal en la calle Talcahuano N° 479 de la Capital Federal, se presentan por este medio, con relación a la Resolución N° 1381/10 y anexo I del Proyecto de Ley de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, cuyo objetivo es promover las modificaciones al texto de Ley N° 7.425 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires - en sus artículos 562, 568, 581 y 585 - implementando la subasta judicial por medios electrónicos para los remates de bienes muebles, muebles registrables e inmuebles, a los efectos de mejorar el servicio de justicia (artículo 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

En tal sentido y previa lectura íntegra de los fundamentos propuestos, se le hace saber que la F.A.E.M.C.I. adhiere al espíritu, contenido y alcance del proyecto en estudio, puesto que jamás dejaría de apoyar una reforma que buscase lograr una mayor publicidad, seguridad, economía de recursos, celeridad en los remates judiciales e incrementar la participación de números de oferentes, todo ello orientado hacia pautas de transparencia y calidad, objetivos que no son ajenos en absoluto al accionar de los martilleros públicos en su accionar judicial cotidiano. Pero sí, tenemos la obligación de observar y objetar el empleo del término "EL SUBASTADOR" el cual se utilizó en dichos fundamentos, denominación incorrecta, puesto que el único profesional competente, facultado y habilitado por ley para llevar a cabo un remate es "EL MARTILLERO PÚBLICO", debidamente matriculado.

Motiva la presente postura el salvaguardar la naturaleza de la actividad o labor del MARTILLERO PÚBLICO, que ha adquirido el derecho a ejercer legalmente su actividad en el ámbito judicial, conforme el marco de las normativas vigentes, ya sean en el orden nacional y provincial (Ley 20.266 con las modificaciones introducidas por Ley 25.028 y en la Provincia de Buenos Aires por la recientemente sancionada Ley 14.085 modificatoria de la Ley 10.973).

Recordemos que el carácter del martillero ha sido aceptado por la Ley 22.434 que ha normado minuciosamente acerca de su intervención y funciones, es decir que la norma recepta la reiterada jurisprudencia al respecto, corroborando que el martillero es un auxiliar o delegado del juez con sujeción a sus instrucciones, actuando con total independencia de las partes y que esta solo sometido al tribunal. Que no es ni mandatario ni comisionista y tampoco es parte en las actuaciones o incidentes de nulidad que se planteen, sin perjuicio de su intervención en los mismos (artículo 563 del C.P.C.C.N.) y por consecuencia su calidad como auxiliar de la justicia ha quedado plenamente reconocida; como así también en el ámbito judicial de la Provincia de Buenos Aires, puesto que el MARTILLERO PUBLICO está debidamente contemplado en los artículos 558, 561, 563, 565, 578 y 579 del Código Procesal Civil y Comercial de dicha jurisdicción.

Por todo lo expuesto, reiteramos que el MARTILLERO PUBLICO en su accionar profesional dentro del remate judicial, ya sea bajo las normas actuales o futuras, es el único calificado, facultado y habilitado por ley para llevar adelante el mismo, solicitando tener a bien considerar lo planteado en la presente y aceptada y aplicada que sea la objeción expuesta, esta Entidad de Entidades adhiere en un todo con relación al resto de los fundamentos expuestos en el referido proyecto.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con nuestra Mayor Consideración.-



**M.C.P. Lilian Elena VEIGA**  
**SECRETARIA GENERAL**



**M.C.P. Claudio Edmundo LINARDI**  
**PRESIDENTE**





**F.A.E.M.C.I.**

Federación Argentina de Entidades de Martilleros y de Corredores Inmobiliarios  
Sede Talcahuano 479 - (1013AAI) C.A.B.A. - República Argentina  
+54 11 4382-2263 - faemci@gmail.com - faemci@arhet.com.ar



BUENOS AIRES, 11 de junio de 2010

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS

Sr. Daniel Osvaldo SCIOLI

S / D.-

Los que suscriben M.C.P. Claudio Edmundo LINARDI y M.C.P. Lilian Elena VEIGA, Presidente y Secretaria General respectivamente de la Federación Argentina de Entidades de Martilleros y de Corredores Inmobiliarios (F.A.E.M.C.I.), con Personería Jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia por Resolución I.G.J. N° 87 de fecha 09/01/75, con domicilio legal en la calle Talcahuano N° 479 de la Capital Federal, se presentan por este medio, con relación a la Resolución N° 1381/10 y anexo I del Proyecto de Ley de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, cuyo objetivo es promover las modificaciones al texto de Ley N° 7.425 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires - en sus artículos 562, 568, 581 y 585 - implementando la subasta judicial por medios electrónicos para los remates de bienes muebles, muebles registrables e inmuebles, a los efectos de mejorar el servicio de justicia (artículo 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

En tal sentido y previa lectura íntegra de los fundamentos propuestos, se le hace saber que la F.A.E.M.C.I. adhiere al espíritu, contenido y alcance del proyecto en estudio, puesto que jamás dejaría de apoyar una reforma que buscara lograr una mayor publicidad, seguridad, economía de recursos, celeridad en los remates judiciales e incrementar la participación de números de oferentes, todo ello orientado hacia pautas de transparencia y calidad, objetivos que no son ajenos en absoluto al accionar de los martilleros públicos en su accionar judicial cotidiano. Pero sí, tenemos la obligación de observar y objetar el empleo del término "EL SUBASTADOR" el cual se utilizó en dichos fundamentos, denominación incorrecta, puesto que el único profesional competente, facultado y habilitado por ley para llevar a cabo un remate es "EL MARTILLERO PÚBLICO", debidamente matriculado.

Motiva la presente postura el salvaguardar la naturaleza de la actividad o labor del MARTILLERO PÚBLICO, que ha adquirido el derecho a ejercer legalmente su actividad en el ámbito judicial, conforme el marco de las normativas vigentes, ya sean en el orden nacional y provincial (Ley 20.266 con las modificaciones introducidas por Ley 25.028 y en la Provincia de Buenos Aires por la recientemente sancionada Ley 14.085 modificatoria de la Ley 10.973).

Recordemos que el carácter del martillero ha sido aceptado por la Ley 22.434 que ha normado minuciosamente acerca de su intervención y funciones, es decir que la norma recepta la reiterada jurisprudencia al respecto, corroborando que el martillero es un auxiliar o delegado del juez con sujeción a sus instrucciones, actuando con total independencia de las partes y que esta solo sometido al tribunal. Que no es ni mandatario ni comisionista y tampoco es parte en las actuaciones o incidentes de nulidad que se planteen, sin perjuicio de su intervención en los mismos (artículo 563 del C.P.C.C.N.) y por consecuencia su calidad como auxiliar de la justicia ha quedado plenamente reconocida; como así también en el ámbito judicial de la Provincia de Buenos Aires, puesto que el MARTILLERO PUBLICO está debidamente contemplado en los artículos 558, 561, 563, 565, 578 y 579 del Código Procesal Civil y Comercial de dicha jurisdicción.

Por todo lo expuesto, reiteramos que el MARTILLERO PUBLICO en su accionar profesional dentro del remate judicial, ya sea bajo las normas actuales o futuras, es el único calificado, facultado y habilitado por ley para llevar adelante el mismo, solicitando tener a bien considerar lo planteado en la presente y aceptada y aplicada que sea la objeción expuesta, esta Entidad de Entidades adhiere en un todo con relación al resto de los fundamentos expuestos en el referido proyecto.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con nuestra Mayor Consideración.-



**M.C.P. Lilian Elena VEIGA**  
**SECRETARIA GENERAL**



**M.C.P. Claudio Edmundo LINARDI**  
**PRESIDENTE**

